

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 5 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GEFATURA POLÍTICA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 115.

Real decreto, nombrando S. M. Gefe político interino de esta provincia á D. Diego de Tolosa, Comandante general de la misma.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino, me comunica en 20 del actual, de Real orden el soberano decreto que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:— Por convenir así al mejor servicio, he tenido á bien en nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, conferir interinamente el destino de Gefe político de la provincia de Cáceres á D. Diego Tolosa, Comandante general de la misma. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Amigos: al daros esta noticia no puedo dejar de congratularme con vosotros y de dar gracias á la mejor de las REINAS, por una elección tan acertada. Conocido es en la Provincia, á la vez que en otros puntos de la Península, el ilustre caudillo que os vá á dirigir en la guerra y en el ramo no menos importante de vuestra administracion pública. Allí pudisteis ver en otro tiempo un militar valiente identificado con la santa causa de la libertad, que ahora sabrá guiaros al triunfo y á la gloria, bajo la bandera de la CONSTITUCION y de la union que son siempre su divisa. En el orden gubernativo y económico, encontrareis por cierto un protector, un verdadero padre que no descansará por facilitaros todos los beneficios que ofrece aquel Código. Prestad, pues, á este distinguido Patrióta vuestros auxilios y una franca y leal cooperacion, y estar seguros de que la obra de nuestra regeneracion politica tendrá un progreso sin interrupcion y un término feliz. Yo me separo en este dia con la confianza de que no le faltareis, así como llevo la gloria de haberos siempre encontrado leales y amantes de la pátria y de su libertad é independencia.

Cáceres 26 de Agosto de 1836. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

S. M. ha tenido á bien distinguirme con el nombramiento de Comandante general vuestro, y Gefe político mientras que recae su eleccion en otra persona digna. Conozco que mis fuerzas serán débiles tal vez para el exacto desempeño de los negocios de dos ramos de tanta importancia: pero mis deseos os son conocidos y no debeis dudar que entregado todo á la patria y á vuestro bien nada me quedará que hacer por éste y las glorias de aquella. Vano empero fuera mi empeño si me faltase vuestra cooperacion. Un dia pude advertir que me la ofreciais francamente como particulares y como individuos de la benemérita Guardia Nacional, y no debo dudar de ella en los momentos en que exclusivamente hemos de ocuparnos en los medios de asegurar nuestra comun ventura, bajo el sagrado Código que acabamos de recuperar. La union es uno de los mas esenciales que deben emplearse. Buscadla ciudadanos, Guardias Nacionales: formemos todos un lazo estrecho y una fuerza imponente contra la cual vengán á estrellarse los desleales ó los obstinados. Cuento para este objeto con vuestra sensatez, con vuestra decision, con el entusiasmo de esos cuerpos defensores de la libertad, y confiad en que hallareis siempre un amigo, un protector y compañero de armas en vuestro Comandante y Gefe político interino. Cáceres 26 de Agosto de 1836. = Diego de Tolosa.

El mismo Excmo. señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica por extraordinario, fecha 23 del corriente, recibido hoy á las ocho de la mañana, lo que sigue.

Remito á V. S. de Real orden los adjuntos ejemplares de la Proclama de S. M., y del Real decreto de Convocatoria á Córtes para el 24 de Octubre del presente año, al que acompaña la esposicion hecha por el Ministerio á S. M., y una copia de los artículos de la CONSTITUCION politica de la Monarquía que tienen relacion con el mismo Real decreto, á fin de que dando V. S. á todo la publi-

cidad correspondiente, cuide de que tenga dicho decreto el mas pronto y cumplido efecto con la puntualidad y urgencia que exige la importancia del asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1836. = Cuadra.

NOTA DE LA REDACCION.

No pudiendo la Redaccion publicar con la premura que deseara las reales órdenes y demas disposiciones de que habla la antecedente, lo hace de la Proclama de S. M. (por disposicion del señor Gefe politico de la Provincia, interesado en que sus habitantes no carezcan de un documento tan glorioso) dejando para el Boletin inmediato la impresion de aquellas.

LA REINA GOBERNADORA

Á LA NACION ESPAÑOLA.

ESPAÑOLES: El aspecto y carácter que al principio presentaban los últimos sucesos, pudieron persuadirme que solo eran movimientos aislados, nacidos de intereses y pasiones particulares, ó producidos por efervescencias efímeras y facticias. Mientras esta persuasión duró, mi deber era mantener el orden establecido, y seguir observando para el complemento de nuestras reformas políticas el plan que propuse de conformidad á lo que creía ser la opinion general entre vosotros. Asi lo he hecho hasta ahora, y asi hubiera continuado, si una manifestacion mas espresa y general de vuestra parte no me hiciese al fin patente todo el lleno de vuestros deseos.

Declaradas á favor de la CONSTITUCION promulgada en Cádiz las provincias de Andalucía; declaradas tambien las de Aragon; comunicándose este gran movimiento con la velocidad del rayo á Estremadura y Castilla; contenido á duras penas en la Capital; manifestándose en rededor de Mí la violencia que se hacian los bravos militares del Ejército en haber de reprimir con la fuerza un anhelo del pueblo, con el que ellos tambien simpatizaban; me he convencido por último de cual es la voluntad nacional: y no queriendo, ni debiendo dar ocasion á nuevos disturbios y desastres, Yo, he jurado tambien y he mandado publicar y jurar en todo el Reino, la CONSTITUCION de mil ochocientos doce.

No ignoro, Españoles, las objeciones que dentro y fuera de España se han hecho á este Código famoso. Pero lejos de ostentarse como perfecto, él mismo lleva consigo la suposicion y el modo de su reforma; pero no hay hombre prudente, aun de aquellos que en mas estima le tienen, que no esté persuadido de que la necesita; y las mismas provincias que se han decidido por él, le aclaman sujeto á las enmiendas que en él hagan las Córtes, que con este objeto se reunan. De esperar es que la pruden-

cia y sabiduría de las que en este momento convoco para tan noble fin, completarán esta rectificacion tan indispensable como deseada. Y no ciertamente, Españoles, para aumentar unas prerrogativas, y dar consistencia á privilegios odiosos; sino en ventaja del orden, de la utilidad comun; atendiendo debidamente á las exigencias del pais y guardando armonía con los principios generales en que se fundan las libertades europeas.

Asi vuelve á ser ley fundamental del Estado la que en otro tiempo lo fue. ¿Quién puede dudar ahora, ni quién tampoco estrañar que haya sido siempre el objeto de vuestra predileccion y vuestro anhelo? La CONSTITUCION política de mil ochocientos doce es para vosotros, Españoles, un monumento de dignidad nacional y de independencia: vosotros la hicisteis, vosotros la jurasteis; bajo sus auspicios vencisteis; y cuando las águilas de Napoleon huyeron despavoridas de este sagrado territorio, dejaron esa CONSTITUCION envidiada presidiendo á los destinos de la Monarquía. Ni el tiempo, ni la malignidad, ni la política podrán arrebatarle esta gloria; y las oscilaciones crueles que habeis sufrido desde entonces, no han podido borrar este recuerdo magnífico escrito en vuestros pechos con caracteres de fuego. La obra que parecia aniquilada y deshecha se levanta de entre sus ruinas; y á los ojos del mundo maravillado la CONSTITUCION revive.

Viva pues, Españoles; y viva para ser un estandarte de victoria en el conflicto presente, como ya lo fue su nacimiento en aquella época feliz. Manifestad á la Europa que á pesar de vuestros odiosos detractores, amais vuestra CONSTITUCION y la sabeis defender. El éxito ciertamente no es dudoso: ella dará una energía, no conocida antes, á vuestros esfuerzos; y os hará conllevar con júbilo los sacrificios que vuestra nueva situacion os prescribe. En vano nuestros enemigos se habrán lisonjeado, como ya lo han hecho otra vez, de que tal acontecimiento iba á ser un elemento de dissolution y de discordia: el ímpetu redoblado con que ahora cargais sobre ellos, les hará ver, con daño suyo, que estos movimientos generosos no tienen, ni pueden tener otro fin que su terminio.

Asi lo espero Yo de la magnánima Nacion que gobierno; ni es posible mayor confianza que la que me inspiran su buen juicio y sus virtudes. No: el Trono de mi augusta Hija, lejos de perder por esta gran novedad un punto de su estabilidad y firmeza, ganará sin duda en solidez, lo que gane en vuestro amor; cuando se halle apoyado en esa CONSTITUCION, que asi como fue un arrojado ardiente y juvenil hácia la libertad, lo fue tambien sin duda de

lealtad acendrada y sublime hácia el Rey, miserablemente á la sazón cautivo.

¡Oh Españoles! Que esta ley política, que todos juramos ahora, sea de hoy en adelante entre nosotros una prenda de union y de concordia, la mas firme, la mas sagrada: en la union está vuestra fuerza; y en vuestra fuerza consiste la mia. En Palacio á 22 de Agosto de 1836.—MARIA CRISTINA.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 20.

Real orden por la cual manda S. M. prestar juramento á la CONSTITUCION política á todos los Tribunales, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Autoridades eclesiásticas, Jueces de primera instancia y dependientes subalternos.

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia. —S. M. la REINA Gobernadora á nombre de su augusta hija Doña ISABEL II se ha servido resolver que todos los Tribunales del Reino, M. Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y demas preladados Diocesanos, Cabildos eclesiásticos, Jueces de primera instancia, dependencias y subalternos de unos y otros presten el juramento prescripto por la CONSTITUCION, conforme al decreto de 13 del corriente, por el que S. M. mandó promulgarla, dando aviso de haberse verificado. De Real orden lo participó á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándolo á los Jueces de su territorio con este objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1836.—José Landeró. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Y á fin de que tenga efecto lo que se previene en la Real orden que precede, se ha acordado por el señor Regente el auto siguiente.

Auto. — Se obedece, guarde y cumpla la Real orden que antecede. Hágase notoria en tribunal pleno, y circúlese á los Jueces de su distrito por medio del Boletín oficial de las dos provincias, con urgencia: y habiendo elevado á conocimiento de S. M. por el correo del día 20 del corriente, que en aquella misma mañana se apresuró el Tribunal con sus dependencias á prestar el juramento de la CONSTITUCION con toda solemnidad, solo resta en cumplimiento de esta Real orden su circulacion que se ejecutará segun queda indicado, en razon de no existir en esta Capital otra Imprenta que la de dicho Boletín, por lo que no siempre puede verificarse la circulacion con la celeridad conveniente, lo que también se eleve á conocimiento de S. M. Asi lo proveyó y rubrica el Sr Regente en Cáceres á 26 de Agosto de 1836.—Está rubricado, Sanchez.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 26 de Agosto de 1836.—D. Manuel Sanchez Calderon.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 88.

Real orden, concediendo S. M. la gracia de poder usar de la media firma al Sr. Ministro interino de la Guerra.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en 19 del corriente, me dice lo que copio.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer, el Real decreto siguiente.—Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la Secretaría del Despacho de la Guerra, puesta interinamente á vuestro cargo, he venido en concederos como REINA Gobernadora del Reino, y á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, la gracia y facultad para que firmeis con solo el apellido de Camba todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que espaldas para España é Indias, esceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera con nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 23 de Agosto de 1836.—Butron.

Boletín oficial núm. 23 de la venta de bienes nacionales.

Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intend.^a

ANUNCIO NUM. 78.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Mallorca.

- D. Isidoro Llull remató una casa sita en la ciudad de Palma, cuesta llamada dels Polls, núm. 37, perteneciente al suprimido convento de Dominicos de la referida ciudad, y se le adjudica por la cantidad en reales vellon. 3000
- El mismo D. Isidoro Llull, otra id. en la misma calle y ciudad, núm. 35, que perteneció al referido convento de dicha ciudad, en. 1162
- El mismo D. Isidoro Llull, otra id. en la misma calle y ciudad, núm. 13, manzana 189, que perteneció al referido convento de la misma, en. 8000

En la provincia de Cádiz.

- D. José María Warleta remató la salina, nombrada san Agustin, sita en el término de la ciudad de San Fernando, que perteneció al suprimido convento de san Agustin de la ciudad de Cádiz, en. 125,000
- D. José María Navarro, una casa-horno, sita en la referida ciudad, y su calle de la

Amargura, núm. 99, que perteneció al referido convento de la misma, en	205,200
D. Eustaquio Soriano, una casa accesoria en la esquina de la Pescadería de Chiclana, núm. 14, que perteneció al referido convento de dicha villa, en	10,000
D. Manuel Manzanares, un solar, sito en Puerto-Real, calle de la Alvariznela, esquina á la de santo Domingo, que perteneció á Mostrencos, en	30,700
D. José Navarro, una casa, sita en la ciudad de Cádiz, calle de san Francisco, núm. 44, que perteneció al convento de monjas Descalzas de la misma ciudad, en	210,000
D. Juan Bejarano, otra id. en id., calle de la Carne, núm. 19, que perteneció al suprimido convento de san Agustin de la misma, en	244,000
El mismo D. Juan Bejarano, otra id. en id., en la misma ciudad, calle de la Torre, esquina á la de la Rosa, núm. 153, que perteneció al suprimido convento de la Merced de la misma ciudad, en	181,000

(Se continuará.)

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

Reales nombramientos.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien nombrar General en Gefe del Ejército de operaciones del Norte al Teniente general Marqués de Rodil, confiriéndole este cargo en los mismos términos y con la misma autoridad que lo obtenia su antecesor.

Igualmente han sido nombrados el Mariscal de campo D. Evaristo San Miguel para General en Gefe del Ejército del centro, continuando no obstante con su anterior destino de Capitan general de Aragon: el Teniente general Marqués de Monsalud, Capitan general de Estremadura: el Mariscal de campo D. Antonio Quiroga, Capitan general de Granada; y el Brigadier D. Dionisio Marcilla, Gobernador militar de la plaza de Badajoz. (Castell.)

-Sabemos que por la Secretaría de Gracia y Justicia se ha dispuesto declarar que en lo sucesivo no se admitirá solicitud alguna que tenga por objeto la consecucion de piezas eclesiásticas, porque S. M. está resuelta á no proveer ninguna. (Idem.)

-Han sido nombrados para desempeñar los destinos que ya ejercieron, y de que los despojó el bendito Don Javier, las personas siguientes:

D. José Cepeda, Gefe político de Badajoz.

D. Diego Botello, Secretario del Gobierno político de la misma.

El Coronel D. Diego Tolosa, Comandante militar de Cáceres, y Gefe político interino de aquella provincia. (Idem.)

-El Ministro de Guerra del Gabinete francés ha pedido al Príncipe Ozartoniki 500 polacos para enviarlos á España á formar un nuevo y respetable cuerpo de caballería. (Idem.)

-Barcelona 16 de Agosto.-Hoy se ha publicado el documento siguiente, espedido por el Sr. Capitan general de este Ejército y principado.

Barceloneses.-En mi alocucion del dia 6 del corrien-

te os aseguré con toda la firmeza de mi carácter, que donde yo mande no perecerá la libertad: los enemigos de esta han tomado diferentes pretextos para desunirnos y facilitar el triunfo de la rebeldía. A fin de evitar los males con que os amenazan, y para tener una bandera de libertad uniforme con las de las provincias pronunciadas, he resuelto, de conformidad con las Autoridades y Gefes militares, que se publique mañana la CONSTITUCION política de la Monarquía española. Un bando que se dará á luz luego, designará el modo de llevarlo á efecto.

Catalanes: Orden, union. Estan tomadas las medidas, y la cuchilla de la ley caerá irremisiblemente sobre los autores y promovedores del mas mínimo esceso. Barcelona 15 de Agosto de 1836. = El Capitan general, Francisco Espoz y Mina. (Idem.)

-Tenemos entendido que los encargados de negocios de Inglaterra y Francia, residentes en esta Corte, han manifestado al Gobierno de S. M. los mas satisfactorios sentimientos para contribuir en cuanto lo permita el tratado de la cuádruple alianza á la conclusion de la guerra civil que nos consume, y asegurar el Trono de ISABEL II y la causa de la libertad en España, sin que el cambio político que acabamos de experimentar sea motivo para que se altere en lo mas mínimo la buena armonía que reina entre dichas potencias y España. Sirva esto de aviso á los enemigos de la causa de la libertad que fundan el triunfo de su errante rey D. Carlos en la variacion de sistema político que acabamos de experimentar. (Idem.)

-Personas que deben estar bien informadas, nos han indicado una como muy próxima ruptura entre la Inglaterra y Rusia, adelantándose á conjeturar que para estas horas el Gabinete de San Petersburgo, es posible que haya hecho formal declaracion de guerra. (Idem.)

Importantísimo.

-Estraordinario del Ejército del Norte.-El Gobierno acaba de recibir en este momento por medio de un Ayudante del Estado mayor, una comunicacion estraordinaria que desde Miranda de Ebro dirige el Mariscal de campo D. Pedro Mendez Vigo, poniendo en conocimiento de S. M. la fausta nueva de que el intrépido Brigadier, Coronel del regimiento de lanceros de la Guardia Real, y Comandante general de la division de la Rivera, D. Miguel Iribarren, con solos tres escuadrones de cazadores y lanceros de la misma Guardia, ha derrotado completamente al rebelde Iturralde, haciéndole 900 prisioneros de tropa y 37 oficiales de todas clases: componiéndose el total de fuerzas que presentó la faccion del primer batallon navarro y cuatro compañías de preferencia, tres escuadrones y la compañía sagrada.

A lo dicho debemos añadir la feliz y lisonjera circunstancia, que los resultados de tan gloriosa jornada se deben al entusiasmo de que se hallaba poseida la tropa por el juramento prestado á la CONSTITUCION, ansiando marchar al enemigo. El decidido é inteligente Iribarren supo aprovecharse oportunamente de la feliz coyuntura que le proporcionaba el ardor del soldado, y sin perder un momento los condujo al combate y á la victoria.... Véase pues el primer efecto que la CONSTITUCION ha producido entre nuestros valientes..... Dígase ahora si el entusiasmo es un vapor..... Confiésete sí, que hasta ahora no se ha hecho mas que comprimir, ahogar el arrojo y la decision de nuestros bravos. (Id.)